



San Andres Isla, veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00327-00
Demandante	Banco de Occidente S. A
Demandado	Modaconfex Y.R S.A.S
Auto No.	1028-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad Modaconfex Y.R S.A.S, por las obligaciones contenidas en el pagaré sin número, otorgado el 25 de julio de 2022, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

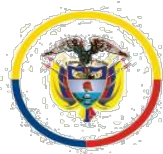
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la sociedad MODACONFEX Y.R S.A.S, identificada con NIT. 900.697.573-4 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PEPSOS CON CUATRO CENTAVOS (\$51.956.448.04) contenida en el pagaré sin número, otorgado el 25 de julio de 2022, discriminado de la siguiente manera:

- Por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M-L (\$48.331.329.92) por concepto de capital de la obligación No. 85530008698, así como por los intereses moratorios que genere el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 4 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOCINCUENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$598.153.12) por concepto de intereses corrientes generados sobre el anterior capital, causados entre el 10 de julio de 2023 y el 03 de octubre de 2023.



- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M-L (\$2.976.277.00) por concepto de capital de la obligación No. 8550007553, así como por los intereses moratorios que genere el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 4 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$50.688.00) por concepto de intereses corrientes generados sobre el anterior capital, causados entre el 17 de abril de 2023 y el 03 de octubre de 2023.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE a la ejecutada, MODACONFEX Y.R S.A.S que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a MODACONFEX Y.R S.A.S en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente

QUINTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la sociedad ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. – RECONÓZCASE a la SOCIEDAD LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 800.228.085-8, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

SEPTIMO. - RECONÓZCASE al Doctor JAVIER HERRERA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.357.913 y portador de la T.P. No. .209.754 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la SOCIEDAD LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab7c3a696a0b0f9b232cd2df9d1b021ee6018f8eccd4fad13b1dea587232d74**

Documento generado en 25/10/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>